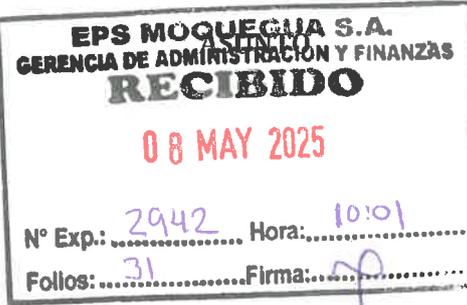


INFORME N° 0203-2025-JF-OLCP-GAF/ EPS MOQUEGUA S.A.

A : CPC. ANALI PAOLA MAMANI COHAILA
Gerente de Administración y Finanzas.

SE INFORMA SOBRE PRESUNTA INFRACCION INCURRIDA POR EL POSTOR ADJUDICADO FULL INGENIERIA S.R.L. EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2 CONVOCADO PARA LA CONTRATACION DE “ADQUISICION ANALIZADOR DE HIERRO Y MANGANESO Y DE ALUMINIO, INCLUYE REACTIVOS, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION”



REFERENCIA : a) CARTA N°006/2025/FULL
b) CARTA N°0068-2025-JF-OLCP-GAF/ EPS MOQUEGUA S.A.
c) CARTA N°002/2025/FULL
d) ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

FECHA : 07 de mayo de 2025.

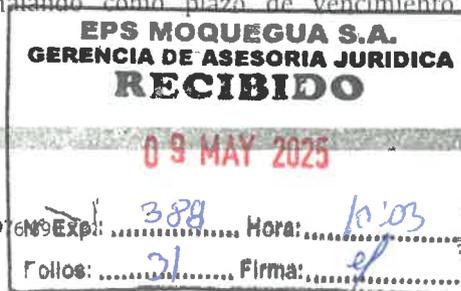
Mediante el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, para manifestarle siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01.04.2025, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2 “ADQUISICION ANALIZADOR DE HIERRO Y MANGANESO Y DE ALUMINIO, INCLUYE REACTIVOS, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION”, otorgó la Buena Pro al postor FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353, por el monto de ITEM I: S/199,999.38 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve y 38/100 soles), ITEM II: S/188,623.00 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos veintitrés y 00/100 soles).
- 1.2. Con fecha 09.04.2025 se realizó el registro del consentimiento de la Buena Pro, esto debido a que el acto de presentación de propuestas, contó con la propuesta de FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353 y AQA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA con RUC N°20145038384, esta última no fue admitida porque no cumplía con las especificaciones técnicas.
- 1.3. Con fecha 10.04.2025 se recibió la CARTA N°002/2025/FULL con registro de MESA PARTES 029349-11, por el cual el postor adjudicado FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353, remitió los documentos para la firma del contrato.
- 1.4. Con CARTA N°0068-2025-JF-OLCP-GAF/ EPS MOQUEGUA S.A. de fecha 14.04.2025, se solicitó al adjudicatario FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353, subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en este caso la garantía de fiel cumplimiento del contrato, otorgándole el plazo perentorio de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente, venciendo el día 22.04.2025 conforme a lo establecido en el artículo 141, sub numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la carta fue notificada el 21.04.2025.
- 1.5. Con CARTA N°006/2025/FULL de fecha 21.04.2025, el adjudicatario FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353, solicitó ampliación para la entrega de la garantía de fiel cumplimiento señalando como plazo de vencimiento del 22.04.2025 hasta el 25.04.2025.



CC. ARCHIVO



- 1.6. Con fecha 28.04.2025, a través del correo electrónico reenviado por el área usuaria, el adjudicatario informa sobre el trámite de su carta fianza adjuntando la respuesta del BCP que señala lo siguiente:

“(...) solicitud de emisión de carta fianza express y contrato marco se encuentran conformes.

“(...) acercarse a cualquiera de las agencias BCP a nivel nacional para abrir su Certificado Bancario y formar Contrato de Garantía (...)”

II. BASE LEGAL

- 2.1. El TUO de la ley N°30225 (en adelante “EL TUO de la Ley”)
2.2. Decreto Supremo N°344-2018-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, “El Reglamento”).
2.3. Bases integradas del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2, convocado para la contratación de “ADQUISICION ANALIZADOR DE HIERRO Y MANGANESO Y DE ALUMINIO, INCLUYE REACTIVOS, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION” (en adelante bases integradas).

III. ANALISIS

- 3.1. Sobre el particular, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2, convocado para la contratación de “ADQUISICION ANALIZADOR DE HIERRO Y MANGANESO Y DE ALUMINIO, INCLUYE REACTIVOS, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION”, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N°30225, y su Reglamento; por lo cual, para el análisis del presente caso resultan aplicables la citada Ley y su Reglamento.

- 3.2. Sobre el particular, el artículo 136 del Reglamento respecto a la obligación de contratar establece:

136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.3 En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

- 3.3. Es así que el **numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, cuando incurran en la infracción: **b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato** o de formalizar Acuerdos Marco.

Como se puede apreciar, la mencionada infracción establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración que el postor incumpla con su obligación de perfeccionar el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento selección.

- 3.4. Por otro lado, de acuerdo con el procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



Asimismo, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

Asimismo, se establece que, en tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- 3.5. En el presente caso, de conformidad con lo establecido en artículo 136 del Reglamento, la negativa del postor adjudicado de perfeccionar contrato, deberá ser determinada por el Tribunal de Contrataciones del Estado y de corresponder se deberá aplicar la respectiva sanción administrativa en caso de haber incurrido en la causal de sanción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, contra del postor **FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353**, al no haber perfeccionado el contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 141 del Reglamento y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección GENERAL de la Bases Integradas.
- 3.6. En ese sentido, el postor adjudicado **FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353**, al no haber cumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2, pierde automáticamente la buena pro; por lo que, le resultaría imputable la comisión de la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En este caso es importante mencionar, que el postor adjudicado no ha cumplido con subsanar los documentos requeridos, esto es, **la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento, debido a que la sumatoria de los ITEMS adjudicados pasan los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00)**, no habiéndose recibido comunicación alguna, más que la mencionada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De conformidad con el análisis realizado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1. El postor **FULL INGENIERIA S.R.L. con RUC N°20521349353**, ganador de la buena pro de la adjudicación simplificada N°17-2024-OEC/EPS MOQ. SA-2, para la contratación de “ADQUISICION ANALIZADOR DE HIERRO Y MANGANESO Y DE ALUMINIO, INCLUYE REACTIVOS, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION”, habría incurrido en la comisión de la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber originado la pérdida de la buena pro por causal atribuible al citado postor, y en consecuencia la declaración de desierto del procedimiento de selección señalado, al no existir un segundo postor que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.
- 4.2. Conforme a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, corresponde hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos informados en el presente informe para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, previo informe del Área de Asesoría Legal.

fines. Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para conocimiento y

Atentamente;

E.P.S. MOQUEGUA S.A.

[Firma]
CPC. DEYVI EVER CENTENO MAMANI
Jefe de Oficina Logística y Control Patrimonial

CC. ARCHIVO

E.P.S. MOQUEGUA S.A.
A:
PARA: Su conocimiento y opinión legal
FECHA: 02-05-25
GERENCIA ADM. FINANCIERAS